

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(105/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DE  
CENTRO DE CÓMPUTO, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”; y **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad “**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “**la Contratista**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DE CENTRO DE CÓMPUTO**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de mantenimiento preventivo para equipos contra incendio de Centro de Cómputo para Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 117/2021.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios compuesto por 3 tanques con agente (gas) FM200, marca Kidde Fire Systems, instalados en el Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central.

Se realizarán hasta 2 visitas de mantenimiento, a razón de \$550.00 c/u, a ser programadas en conjunto entre la Contratista y el Administrador del Contrato del Banco, durante el año 2021 y en cada una de las cuales se realizarán las siguientes rutinas:

- Revisión visual de todo el sistema, el cual incluye: Tanques contenedores de gas, panel, tubería y controles electrónicos.
- Revisión del nivel del agente FM200.
- Revisión y limpieza del funcionamiento de detectores.
- Revisión del funcionamiento y limpieza del cabezal eléctrico.
- Revisión del funcionamiento de lo siguiente: activador manual, estación de aborto y alarma. La revisión incluirá reparaciones menores en caso de ser necesario.

Si durante los mantenimientos se presentan fallas en alguno de los equipos, deberá de diagnosticarse el caso y solucionar si no requiere de inversión en repuestos; si es necesaria la adquisición de repuestos presentar oferta de reparación, la cual se efectuará mediante otro proceso de contratación. Al finalizar cada servicio se hará entrega de un reporte indicando las rutinas realizadas y el estado en que queda el sistema.

### **III. PRECIO**

El precio total del contrato es por un monto de hasta **UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100,00)**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco Central

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, originales de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como carta suscrita por la Contratista, conteniendo sellos (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y banco y comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

El Banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a la finalización del plazo contratado.

## **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre del año 2021, período durante el cual se realizarán hasta dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que la Contratista deberá realizar cada servicio. La recepción de cada servicio incluyendo su reporte se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del contrato del Banco, recibiendo a entera satisfacción. En caso se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio el contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

El servicio deberá realizarse en el Edificio del Banco, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15° y 17° Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 8:30 a.m. a 04:30 p.m. de lunes a viernes.

## **VI. ADMINISTRADORES DE CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato a los Ingenieros Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y Laura Patricia Espinoza de Morán, Coordinadora de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad

a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías,

deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **IX. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

## **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación; b. Especificaciones técnicas; c. Adendas, d. Aclaraciones, e. Enmiendas, f. Consultas, g. La oferta. y h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Boulevard Orden de Malta No. 900, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



*[Handwritten signature]*

BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio  
de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y  
representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con  
Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución  
Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con  
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo  
sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **EDUARDO  
ENRIQUE ENGELHARD**,

persona a quien no conozco  
pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

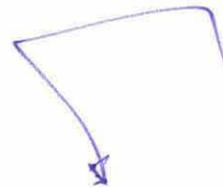
actuando en su calidad de Apoderado Especial, de  
la sociedad "INTRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE", que puede abreviarse "INTRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del  
domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación  
Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero  
cero dos - tres, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" cuyas personerías más  
adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el  
documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que  
comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en  
tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO CONTRA INCENDIO DE  
CENTRO DE CÓMPUTO". El objeto del documento que antecede es establecer las  
condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de  
mantenimiento preventivo para equipos contra incendio de Centro de Cómputo para  
Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, de  
conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO,  
de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre  
Gestión número ciento diecisiete/dos mil veintiuno. El precio total del contrato es por un  
monto de hasta **UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

que incluyen Impuestos. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, originales de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como carta suscrita por la Contratista, conteniendo sellos (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y banco y comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. El Banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a la finalización del plazo contratado. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, período durante el cual se realizarán hasta dos visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha en que la Contratista deberá realizar cada servicio. La recepción de cada servicio incluyendo su reporte se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del contrato del Banco, recibiendo a entera satisfacción. En caso se compruebe anomalías en la recepción de cada servicio el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los

comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **Eduardo Enrique Engelhard**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de César Arturo Bautista Villafuerte, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Engelhard, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

